

Señor  
**JUEZ 004 DE FAMILIA DE CIRCUITO**  
Villavicencio- Meta

Referencia: Recurso De Reposición.  
RADICADO No **50001311000420220026800**

HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, mayor de edad, vecino y residente en Acacias, identificado con la C.C. No 19.322.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No 37.673 del C.S.J. en mi condición de apoderado de la señora BLANCA FLOR BARON ARIAS, según poder que me confirió de manera respetuosa me permito manifestarle que interpongo recurso de Reposición en subsidio el de apelación al auto por el cual se tuvo por no contestada lo cual fundamento en lo siguientes:

### FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1) El día 18 de julio de 2022 se radico demanda en contra de mi poderdante la señora BLANCA FLOR BARON ARIAS.
- 2) Misma que fue admitida bajo el auto de fecha 05 de agosto de 2022.
- 3) Seguidamente el 20 de agosto de 2022, se surte diligencia de notificación a mi poderdante por medios electrónicos en el que se remite por correo electrónico el link del proceso corriendo traslado del respectivo, conforme se evidencia en las plataformas de la rama judicial.

---

From: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Sent: Tuesday, August 30, 2022 4:33:18 PM  
To: Blanca Baron <baronfblanca@hotmail.com>  
Subject: RE: Notificación proceso No 2022-268

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo manifestado en correo que antecede y lo manifestado en la secretaria del Juzgado, con el presente correo se **le NOTIFICA** el auto proferido el 5 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial en su contra.

Se le indica que cuenta a partir de la fecha, con 20 días hábiles para contestar la demanda la cual debe hacerse a través de abogado.

Para el traslado respectivo, se procede a compartir el proceso mediante link digital.

[50001311000420220026800](#)

Se le informa que todo memorial debe ser adjunto en PDF, especificando número de radicado y nombre de las partes para poder agregarlo al proceso y darle el trámite que corresponda.

Atentamente,  
Ivonne Lorena Ardila Gómez  
Secretaria - Correo que antecede:

De: Blanca Baron <baronblanca@hotmail.com>  
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 4:14 p. m.  
Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Notificación proceso No 2022-268

Cordial saludo

Según correo enviado por el abogado demandante Flavio Díaz e informada por ustedes en su despacho de forma verbal me permito solicitarle me notifiquen la demanda con sus anexos.

Cordialmente,

Blanca Flor Baron Arias

4) En referencia de lo anterior se procede a dar la respectiva contestación de la demanda conforme los establece el código general del proceso en su artículo 369 el cual reza:

“ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles.”

5) Contestación de demanda que fue remitida al correo electrónico del despacho del juzgado 004 de familia del circuito de Villavicencio-Meta - [fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 27 de septiembre de 2022 sobre las 11:45 am, dentro del término de ley.

The screenshot shows an email client interface. At the top, there is a search bar with the text 'Para: Juzgado 04 Familia Circui...'. Below the search bar, there are options to 'Eliminar todo' and 'Marcar todos como leídos'. The search results section is titled 'Resultados' and contains a table with columns 'Para', 'Asunto', and 'Enviado'. The table shows one result: 'CONTESTACION DEMANDA BLANCA FLOR BARON'. Below the table, there is a message from 'Hernando Ballén Guzmán' with the subject 'CONTESTACION DEMANDA ...' and a size of '3 MB'. The message was sent on 'Mar 27/09/2022 11:45 AM'.

6) Sin embargo, el juez 04 de familia de circuito, emitió auto con fecha 04 de noviembre de 2022, manifestado en este que: “Auto tiene por no contestada y ordena fijar para la 1a. de trámite Para el día 20 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.”

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/11/2022 a las 09:57:48.	2022-11-08	2022-11-08	2022-11-04
2022-11-04	Auto tiene por no contestada y ordena fijar para la 1a. de trámite	Para el día 20 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.			2022-11-04
2022-10-04	Al Despacho				2022-10-04
2022-08-30	Diligencia de notificación personal (acta)	A la demandada Blanca Flor Baron Arias - se remite por correo electronico link del proceso para surtir el respectivo traslado			2022-08-30
2022-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/08/2022 a las 09:40:58.	2022-08-08	2022-08-08	2022-08-05
2022-08-05	Auto admite demanda				2022-08-05
2022-07-19	Al Despacho				2022-07-19
2022-07-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/07/2022 a las 16:34:44	2022-07-18	2022-07-18	2022-07-18

7) Excluyendo la actuación del 27 de septiembre de 2022 correspondiente a la contestación de la demanda, la cual fue enviada desde el correo electrónico [hernandoballeng@hotmail.com](mailto:hernandoballeng@hotmail.com), como se logra evidenciar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La demanda se contestó una vez se dio por notificada con fecha 30 de agosto de 2022 y por lo tanto su término vencía el día 27 de septiembre de 2022

2.- El Argumento de que por haber enviado el actor la demanda con algunos anexos y que esta se tuviera por notificada a partir de los 2 días siguientes al envió, estaba señalado en el decreto 806 de 2020, norma derogada por la ley 2213 de junio de 2022 y que esta decisión obedece a una interpretación pues de ser ajustada a derecho debía agotarse lo indicado en el artículo 291 y 292 del. C. G. del P.

3.- la notificación personal en es un elemento básico del debido proceso y por ello me permito transcribir Sentencia T-025/18 que sobre la notificación considera:

**NOTIFICACION JUDICIAL**-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

**La indebida notificación como defecto procedimental** Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**<sup>1</sup> resaltó lo siguiente:

La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante**

la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Ruego se revoque esta decisión y se tenga por contestada la demanda. de no ser revocado el auto en el recurso de apelación ampliare estos conceptos

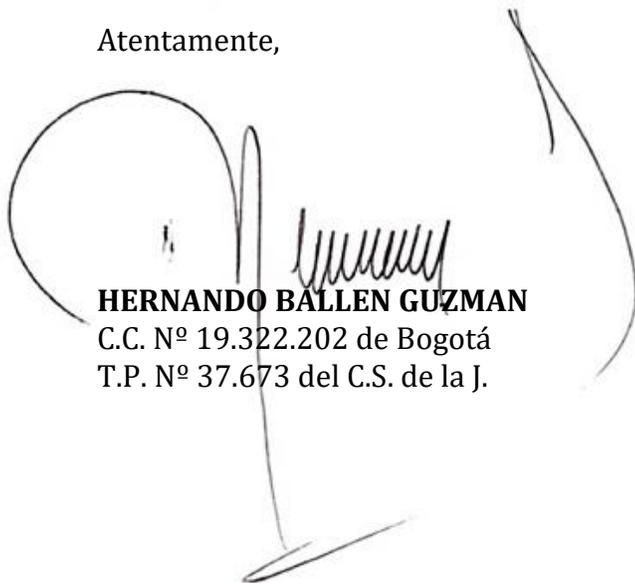
### **PRETENSIÓN**

- 1) Solicito su señoría, que conforme lo expuesto se reponga el auto de fecha 4 de noviembre de 2022.
- 2) Se de continuidad en derecho al proceso de la referencia.

### **NOTIFICACIONES**

Las indicadas en el proceso principal y al suscrito en la Carrera 16 N° 28-120 Mz. A Acacias-Meta o al correo electrónico [hernandoballeng@hotmail.com](mailto:hernandoballeng@hotmail.com). Celular N° 3108693202.

Atentamente,



**HERNANDO BALLENGUZZMAN**  
C.C. N° 19.322.202 de Bogotá  
T.P. N° 37.673 del C.S. de la J.